

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 28/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 732

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00125-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderada, por la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra LUZ MARINA DEL CARMEN BRITTO CASTAÑO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. CC036307, se observa que la apoderada indica equivocadamente ser la representante legal de la sociedad demandante, por lo que resulta dable señalar que conforme al certificado adosado su calidad acreditada es de apoderada general, misma que se le reconocerá en el presente proveído.

Así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, LUZ MARINA DEL CARMEN BRITTO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.698, se sirva PAGAR en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.571.482-0, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$4.742.062.91) M/CTE, por concepto de saldo de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. CC036307, suscrito el 17/05/2017.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 18/12/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

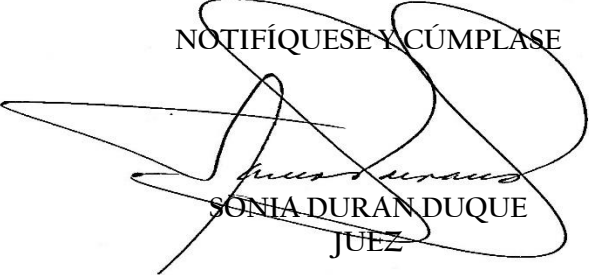
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Claudia María Reyes de Quant, identificada con cédula de extranjería No. 503.322, para que actúe en calidad de apoderada General de la parte demandante y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2023